

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-90735- -11-0 Fecha: 2011-05-02 09:12:00
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : HUMBERTO RUBIO CAMACHO Folios 1

Señor (a) (es)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CRA. 7 NO. 74 - 64, OF. 506
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 23920
Fecha : 29/04/2011
Expediente : 5-90735
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaria General

E. S. D.

Ref. Expediente No. 05-90735
Marca: *Aparato de suministro de energía*
Clase: *PI*
Resolución No. 23920

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17'192.062 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito a su Despacho me sea notificada oficialmente la Resolución No. 23920 — de 29 de Abril de 2.011, correspondiente al Expediente de la referencia; por lo cual solicito sea entregada copia de la Resolución a mi Dependiente.


HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición **23920**

Rad. PCT 05 090735

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 14491 de 30 de marzo de 2009, la Superintendencia de industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "APARATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULO", con fundamento en los artículos 14, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia no se encuentra debidamente definida.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 8 de abril de 2009, con el número 05-090735- -00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Humberto Rubio Camacho en su calidad de apoderado de la sociedad HONDA MOTOR CO. LTDA., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no se encuentra de acuerdo con lo manifestado por el examinador en relación con los fundamentos de la negación de la solicitud, pues éstos *"de ninguna manera se ajustan a los procedimientos que deben observarse en los procesos de examen de patentabilidad, lo único que puede deducirse es un afán por parte del examinador de negar la invención a como de (sic) lugar, sin dar oportunidad como es usual por la División de Nuevas Creaciones, al solicitante, mediante un último requerimiento, para corregir esencialmente presupuestos formales que por tratarse de defectos de redacción, traducción, resulta complejo entrar a determinar cuales (sic) están acordes y cuales no lo están; pues se trata de un análisis muy subjetivo, por lo que en estos casos, resulta conveniente que el examinador indique con cuales cosas no está de acuerdo, y de ser posible aplicando los principios de lealtad y buena fe, sugiera en lo posible la forma mas conveniente de corregir errores de este tipo"* -negrilla original-

De la misma manera expresa que, conforme al Manual Andino de Patentes y a lo mencionado por el Doctor Cabanellas en su libro Derecho a las Patentes de Invención, es claro que el Despacho hizo caso omiso a lo establecido por el mencionado manual, pues *"no obstante a (sic) dar respuesta a los requerimientos del examinador, que esencialmente fueron formales, que por tratarse por defectos de transcripción redacción, traducción resulta muy difícil entrar a determinar cual (sic) o cuales (sic) cosas no están acordes, haciéndose un análisis muy subjetivo, no reconoció que antes de la existencia de la presente invención, la persona versada se enfrentó a una situación y proporcionó una solución que no podía de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23920

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 090735

ninguna manera, haberse derivado del estado de la técnica en ese momento, pues de haber tenido en cuenta esto (sic), su Despacho no habría formulado los argumentos carentes de sustento técnico que llevaron a la negación de la presente solicitud, cuando la misma sí cumple con los requisitos de 'Novedad y Nivel Inventivo', toda vez que su Despacho no hace ningún tipo de referencia a documentos y/o publicaciones existentes en el estado de la técnica".

De otra parte, afirma el apoderado que no hay en la legislación indicación alguna en donde no se permita la definición de aparatos, dispositivos o similares mediante los elementos estructurales y su función dentro de ese todo que constituye el aparato.

Por último, concluye el recurrente que "no se dio oportunidad al solicitante para efectuar las correcciones formales una vez el examinador determinó que la respuesta no se ajustaba a su requerimiento, y además no resulta lógico hacer un análisis de la materia a proteger en estas condiciones para luego concluir que se trata de un uso, de medios técnicos ampliamente conocidos, pero que además la reivindicación la constituye una mezcla de características técnicas no permitidas, en ningún momento se aportó una prueba de que los medios en mención son conocidos, así como tampoco que en su conjunto se conocen para un fin determinado al cual se aplica".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

Como primera medida, y con relación al argumento según el cual los fundamentos no se encuentran ajustados a los procedimientos para el examen de las patentes, esta Oficina aclara que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, pues fueron realizados unos requerimientos los cuales no fueron aclarados en debida forma por el solicitante.

De otra parte, si bien es cierto que la solicitud calificada tiene deficiencias en cuanto a la claridad de la descripción y el pliego reivindicatorio, es innegable que en el requerimiento efectuado no se presentó documento alguno del estado de la técnica que hubiese podido afectar la patentabilidad de la invención reclamada.

Ahora bien, el mencionado artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina da la oportunidad a esta Oficina de notificar dos o más veces al solicitante cuando se estime necesario para efectos del examen de patentabilidad; para el caso en concreto, es necesario realizar al menos un segundo requerimiento en donde se incluya el estudio de novedad o nivel inventivo de la solicitud reclamada.

Así mismo, en cuanto a la afirmación del apoderado donde manifiesta que no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **№ 23920**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 090735

ha realizado un estudio de fondo de la solicitud presentada, este Despacho esclarece que dicho examen de fondo sí se realizó, dando como resultado una serie de objeciones con relación al cumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De tal suerte, el hecho de que no se hubiese efectuado el examen de novedad ni de nivel inventivo no implica que no se halla practicado un estudio de fondo a la solicitud.

Lo que sucede en este caso, es que la materia descriptiva y reivindicada no fue presentada y redactada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de manera tal que no es el lenguaje que “*el examinador prefiere*”, como erróneamente lo manifiesta el apoderado en su escrito, sino que corresponde a requerimientos legales que necesita un documento para que pueda llegar a constituirse en un derecho de exclusividad, tal como lo es la patente de invención.

De la misma manera, en lo referente al argumento según el cual “*no existe en la legislación una expresa prohibición o una indicación en cuanto a que no se permita definir aparatos, dispositivo o similares mediante sus componentes estructurales y su función dentro de ese todo que es el aparato*”, este Despacho observa que la legislación establece que las reivindicaciones deben definir el objeto de la invención, según el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De esta forma las reivindicaciones deben relacionar las características técnicas esenciales del objeto reclamado, las cuales pueden ser estructurales o funcionales.

Por lo anterior, un aparato de tipo eléctrico o electrónico, como el del presente caso, está constituido por elementos comunes del estado de la técnica de manera que las características novedosas no están en la función de los componentes, sino en la disposición de los componentes dentro de la estructura, razón por la cual un aparato electrónico debe ser definido a través de características estructurales del tipo conexiones, cableado y circuitos, entre otras.

Por último, es de resaltar que aunque no se hizo referencia alguna a las anterioridades, las objeciones que se efectuaron están sustentadas en que las reivindicaciones no definen la disposición física de los componentes del aparato de suministro de energía, sino los usos individuales de los componentes del mencionado aparato y dichas características no son protegidas por medio de patentes de invención.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la invención aquí reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 23920**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 090735

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución Nº 14491 de 30 de marzo de 2009, por medio de la cual se negó la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

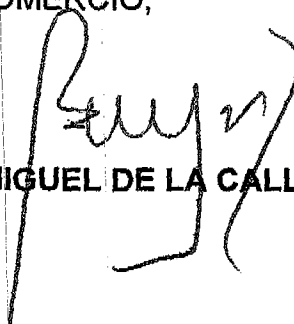
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución el doctor Humberto Rubio Camacho en su calidad de apoderado de la sociedad HONDA MOTOR CO. LTDA., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor,
Humberto Rubio Camacho,
Carrera 7 No 74 - 64. Ofic. 506.
Bogotá D. C.

2020103.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
HUMBERTO RUBIO CAMACHO

ASUNTO	Radicación	05-90735
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	11525
	Folios	005

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☒ Cap. II ☐
No. Sol. Internacional		PCT/JP2004/003098	
Fecha de Presentación Internal.		2004-03-10	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

<u>Descripción:</u>	Folios: <u>65</u> a <u>79</u> memorial del 2009-01-26
<u>Reivindicaciones:</u>	Folio: <u>80</u> memorial del 2009-01-26
<u>Dibujos:</u>	Folios: <u>37</u> a <u>39</u> como se presento originalmente.
<u>Prioridad:</u>	Folios: <u>1</u> (2003-03-13, JP, No. 2003-067991)
<u>Rta. de Solicitante:</u>	Folios: <u>62</u> a <u>81</u>

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "APARATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULO", Folio No. 1.

El problema planteado en la presente solicitud es que si al arrancar un motor convencional de combustión interna por la energía eléctrica generada por medio de

una fuente de corriente alterna, la fuerza de acción ejercida sobre el pedal es relativamente débil de manera que no siempre se puede asegurar la provisión de potencia necesaria para arrancar el motor.

Para solucionar el anterior problema la solicitud enseña un aparato de suministro de energía eléctrica que proporciona energía eléctrica de la salida del generador de corriente alterna al dispositivo de inyección de combustible del motor de combustión.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B60R 16/02.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D 486)

La descripción calificada es poco clara ya que existen errores de transcripción, redacción y traducción. Se sugiere aportar una descripción técnica del invento y solventar los errores de redacción y redundancias que se pueden encontrar a lo largo de todo el documento.

Así mismo, los términos utilizados para describir el invento parecen ser traducción literal de idioma original, pero no son los términos técnicos adecuados usados en el arte. Por lo anterior no son aceptables términos como: *circuito de protección contra voltaje excesivo* (protección sobrevoltaje), *rectificador de semionda* (rectificador de media onda), *carga de faro (?)*, y demás términos que no son usuales en el arte.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La reivindicación única es indefinida porque no permite establecer el aporte de la solicitud al estado del arte, por cuanto está redactada en términos del uso o efectos del mismo de los componentes del circuito regulador de potencia para un vehículo.

La reivindicación debe definir la disposición o estructura física de los componentes del aparato de suministro de energía eléctrica. La indicación de los usos de los componentes no da indicación alguna del aporte de la solicitud manera que se hace difícil la comparación con el estado de la técnica.

En conclusión, el pliego reivindicatorio no define con claridad la materia que se pretende reclamar.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la solicitud reclama prioridad del 13 de marzo de 2003, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizó búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

No obstante la solicitud presenta problemas de claridad y concisión, se realizó una búsqueda parcia que será complementada una vez se hagan los ajustes a la solicitud.

Se encontró como anterioridades los documentos relacionados a continuación que afectan la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	JP2001082299	IGNITION CONTROLLER	2001-03-27
D2	JP2002332940	STARTER OF INTERNAL COMBUSTION ENGINE	2002-11-22

*copia de los documentos se puede descargar de la página <http://worldwide.espacenet.com>

4.1. Información derivada de los antecedentes.

La anterioridad D1 se refiere al problema para encender de forma estable un motor durante el encendido de pedal, en motores que usan dos sistemas de encendido; auto encendido y encendido de pedal.

La anterioridad D2 se refiere al problema de asegurar el encendido de un motor de combustión interna de simple constitución aún cuando no se tenga voltaje en la batería.

5. **Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)**

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada de la solicitud en estudio.

5.1. Novedad (artículo 16 D486)

El requisito de novedad se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado. Para el examen de novedad solo se tuvo en cuenta las características técnicas de la invención.

La reivindicación 1 se refiere a un aparato de suministro de energía eléctrica para vehículo, caracterizado porque comprende:

- Una batería eléctrica.
- Un generador de corriente alterna
- Un dispositivo interruptor para el generador de corriente alterna
- Un dispositivo de suministro de energía a la salida del generador de corriente alterna

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una batería eléctrica.	Resumen (B)	Fig.2 (21)

Un generador de corriente alterna	Resumen (SSD)	Fig.2 (22)
Un dispositivo interruptor para el generador de corriente alterna	Resumen (4)	Fig.2 (18)
Un dispositivo de suministro de energía a la salida del generador de corriente alterna	Resumen (3)	Fig.2 (23)

La anterioridad D1 comprende las siguientes características comunes a lo reclamado en la reivindicación 1 (ver resumen):

- Una batería eléctrica **B**.
- Un generador **SSD**.
- Un relee **4** para el generador **SSD**.
- Un dispositivo de suministro de energía **3** conectado a la salida del generador **SSD**.

De otra parte, el sistema de la anterioridad D2 comprende los siguientes elementos (ver figura 2):

- Una batería eléctrica **21**.
- Un generador de corriente alterna **22**.
- Un dispositivo interruptor **18** para el generador de corriente alterna **22**.
- Un dispositivo **23** de suministro de energía conectado a la salida del generador de corriente alterna **22**.

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre lo solicitado y el estado de la técnica, se encuentra que las características de las reivindicaciones mencionadas son idénticas a lo comprendido en los documentos D1 y D2, razón por la cual la solicitud no cumple con lo requisitos de novedad establecidos en el artículo 16 de la Decisión.

6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	JP2001082299	1	Novedad
D2	JP2002332940	1	Novedad

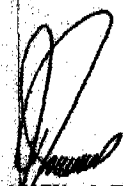
7. Respuesta a los argumentos del solicitante.

Los argumentos presentados por el solicitante fueron evaluados y considerados para la realización del presente examen.

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO
Profesional Universitario 2044-09 (P)
Con asignación de funciones de la Dirección de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
22 JUL. 2011.

CONCEPTO TÉCNICO No. 2248	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202082
----------------------------------	--

Venc. Jure 18-10-11
Venc. Proceso